

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Julio 13 de 1977.

Núm. 3633

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 4o.

Partido Judicial del Edo.-Cunduacán, Tab.

E d i c t o

Sra. Mireya Ruiz Quero de Gómez.

Donde se encuentre.

En el expediente civil 8/977, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por Roberto Ruiz Quero, en contra de Mireya Ruiz Quero de Gómez existen los siguientes acuerdos que literalmente dicen:

Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Cuarto Partido Judicial del Estado. Cunduacán, Tabasco. Enero diecinueve de Mil novecientos setenta y siete.— Visto, por presentado el señor Roberto Ruiz Quero, con su escrito, copias simples y documentos que acompaña, señalando el domicilio marcado con el número 203 de la calle Tacubaya de esta Población, autorizando para oír y recibir notificaciones al Licenciado Francisco Casanova Cruz, promoviendo en contra de Mireya Ruiz Quero de Gómez con domicilio en la calle Olmedo 65 fraccionamiento Virginia de la Ciudad de Veracruz, Veracruz, y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, de la Prime-

ra la prescripción positiva del predio número 13 de la Calle Juárez de esta Ciudad y del segundo la cancelación de la nota de registro del predio número 225 del libro de entradas de documentos públicos folio 92 del libro de entradas de documentos públicos folio 92 del libro de Mayor volumen 9 con apoyo en los artículos 109, 110, 113, 254, 255 del Código de Procedimientos civiles, 790, 794, 795, 798, 802, 803, 824, 826, 1135, 1136, 1137, 1138 y relativos del Código Civil, 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, fórmese expediente por duplicado, inscribábase en el libro de gobierno, bajo el número que le corresponde dése el aviso de su inicio al superior, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, y como los demandados tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de este Municipio, emplácese a la primera, corriéndose traslado con las copias simples para que conteste en un término de nueve días más cinco por razón de distancia, y al segundo también para que conteste en un término de nueve días más tres por razón de la distancia, remitiéndose los exhortos correspondientes los que serán turnados por conducto del H. Tribunal Superior de Justicia de los Estados correspondientes, y en cuanto a la personalidad del profesionista señalado, prevéngasele que debe acompañarse por separado y en los términos del ar-

(Sigue a la vuelta)

Artículo 26 del Reglamento de la Ley Reglamentaria de los artículos 4o y 5o, de la Constitución General de la República.— Notifíquese y cumplase.— Así lo proveyó y firma el Licenciado José Natividad Olán López, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el secretario Judicial Anacleto Taracena Ruiz que certifica y da fé.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del cuarto Partido Judicial del Estado. Cunduacán, Tabasco. Nueve de junio de mil novecientos setenta y siete.— Visto, el escrito que presenta Roberto Ruiz Quero solicitando el emplazamiento a la señora Mireya Ruiz Quero de Gómez, se haga por edicto en virtud de que según la constancia del C. Actuario del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de Veracruz, Ver., la demandada ya no radica en el domicilio ubicado en la calle Olmedo Fraccionamiento Virginia Número sesenta y cinco de aquel lugar, como se pide y con apoyo en el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles notifíquese el presente acuerdo así como el auto de inicio a la demandada por medio de Edictos, que se publicarán por tres veces en tres días en el Periódico Oficial y en el Diario Presente que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber que deben presentarse dentro de un término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta y que las copias simples para el traslado queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó y firma el Licenciado José Natividad Olán López, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario Judicial Anacleto Taracena Ruiz, que certifica y da fé...”.

Y para su Publicación por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado. Expido el presente en la ciudad de Cunduacán, Tabasco. A los trece días del mes de Junio de mil novecientos setenta y siete.

El Secretario del Juzgado.
Anacleto Taracena Ruiz.

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. Quinto Partido Judicial del Estado.— Comalcalco, Tab.

Edicto

C. Manuel Gómez Orueta.
Donde se Encuentre.

En el expediente civil número 114/977, relativo al Juicio Ordinario, Prescripción Positiva, promovido por María Hernández Mendoza contra usted, con fecha 20 de abril del presente año se dictó un auto que a la letra dice:

“...Comalcalco, Tabasco, Abril 20 veinte de 1977 Mil Novecientos Setenta y Siete.—Visto; y como se pide, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 265 doscientos sesenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 616 seiscientos dieciséis de la misma Ley, se tiene por acusada la Rebeldía en que incurrió el demandado Manuel Gómez Orueta y en consecuencia todas las notificaciones que deberán hacerseles en lo sucesivo, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista de acuerdo y Estrados del Juzgado.— Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 284 doscientos ochenta y cuatro de la Ley Adjetiva civil se abre el período de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días comunes a las partes y en los términos por lo dispuesto por el artículo 618 de la Ley antes mencionadas, públíquese este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, se tiene la parte actora por ofreciendo sus pruebas las que se mandan agregar a los autos, para tomarlas en cuenta en su oportunidad. Notifíquese y cúmplase...”.

Lo que notifico a usted por medio del presente Edicto en vía de notificación para su conocimiento y fines legales.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario de la Mesa Civil.

C. Alcides Mendoza Zurita

Juzgado Mixto de Primera Inst. Décimo

1er. Partido Judicial del Estado de Tab.

EDICTO

**Señora Rosa Emma Thompsón
Vidaurri de Bautista.**
Donde se encuentre.

En el expediente civil Núm. 55/976 formado para el juicio Sumario Civil de Servidumbre Legal de Paso promovido por los señores **Raúl Domínguez Olán y Adelaida Paz de Domínguez**, en contra de la señora **Rosa Emma Thompsón Vidaurri de Bautista**, con fecha veintiséis de julio del año de mil novecientos setenta y seis, se dictó un auto que literalmente dice:

"...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Primer Partido Judicial del Estado.— Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabasco a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y seis.— Visto: Por presentados los señores **Raúl Domínguez Olán y Adelaida Paz de Domínguez**, con su escrito, documentos y copias simples demandando en la vía sumaria Civil a la señora **Rosa Emma Thompsón Vidaurri de Bautista** de domicilio ignorado, la servidumbre Legal de Paso en el predio rustico propiedad de la demandada que se ubica en el Ejido Emiliano Zapata de este municipio se acuerda: Con fundamento en los artículos 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia, Menores y Municipales del Estado; 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 405 fracción XVI y 407 del Código de Procedimientos Civiles se da entrada a la demanda en la forma y vía propuesta fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la superioridad. Con las copias simples córrase traslado a la demandada quien deberá producir su contestación a la demanda dentro de un término de cinco días, apercibiéndola que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos asentados en la demanda.— Como se asegura que la demandada es de domicilio ignorado y ello se justifica con la constancia que exhibe de la Secretaría del

Ayuntamiento de este Municipio, notifíquesele este proveído mediante edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación también en el Estado, haciéndole saber que dentro de un término de cuarenta días deberá ocurrir a la Secretaría de este Juzgado para recibir las copias del traslado.—Se tiene por autorizado para recibir citas y notificaciones a nombre de los actores al Licenciado Jaime Nunó García López en el despacho marcado con el número trescientos tres de la calle veintiocho de esta ciudad.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado José Antonio Castillo, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Manuel Romero Uco, quien certifica y da fé.— J. Antonio C.— M. Romero Uco.— Firmas.— Seguidamente se publica el acuerdo que antecede en los estrados de este Juzgado.— Conste.—M. Romero Uco...."

Y en cumplimiento del autó anterior y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de Mayor circulación en el Estado por tres veces consecutivas, de tres en tres días, a efecto de que le sirva a usted de notificación expido el presente edicto en la ciudad de Tenosique de Pino Suárez Estado de Tabasco, a los cinco días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y siete.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Manuel Romero Uco.

**H. Ayuntamiento Constitucional
Comalcalco, Tabasco, México.**

EDICTO

A los que el presente vieren:

Que en el Expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el Señor Víctor Martínez López y Señora Concepción Sánchez Cruz, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar enclavado en el fundo legal de la Villa de Tecolutilla de este municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tab., a 23 de Junio de 1977, mil novecientos setenta y siete.—Por presentado el Señor Víctor Martínez y Señora Concepción Sánchez Cruz, con su escrito y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 1,035.84 Mts²., que se encuentra enclavado dentro del fundo legal de la Villa de Tecolutilla y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte, 25.15 Mts., veinticinco metros quince centímetros con Calle Juárez, Al Sur, 15.45 Mts., quince metros cuarenta y cinco centímetros con Calle Hidalgo, Al Este, 51.90 Mts., cincuenta y un metros noventa centímetros propiedad de la Señora María Dantorié de la Cruz y Al Oeste 50.65 Mts., cincuenta metros sesenta y cinco centímetros con propiedad del Señor Ramiro de los Santos Santos.—Fórmese expediente y publíquese esta solicitud, para conocimiento del público en general, por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo a lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal, concediéndose a los interesados un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco a deducir los derechos que sobre él antes referido predio pudiera tener.—Notifíquese y Cúmplase.—Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Lic Francisco Peralta Burelo, por ante el Secretario Lic. Fernando Arrellano Escalante que da fé.—Firma ilegible F. Peralta Rúbrica.—Firma ilegible.—Rúbricas. . . .

Vo. Bo.

El Presidente Municipal.

LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Fernando Arellano Escalante.

EDICTO

**C. Maura Gerónimo Alvarez.
Donde se Encuentre:**

En el expediente civil número 66/976, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva y Cancelación de Inscripción, promovido por el C. José Gerónimo Alvarez, en contra de Maura Gerónimo Alvarez y Registrador Público se dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado. Emiliano Zapata, Tabasco. Mayo catorce de mil novecientos setenta y siete.—Visto; la certificación de la Secretaría en donde aparece que el término concedido a la parte demandada para comparecer a juicio a transcurrido; como lo pide el actor en su escrito de cuenta de fecha diez de marzo del presente año, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la demandada señora Maura Gerónimo Alvarez; por presuncionalmente confesa de los hechos contenidos en la demanda que dejó de contestar y se abre el juicio a prueba con su período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales para ambas partes, debiéndose de publicar el presente auto además de notificarse en la forma prevenida por el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el término para ofrecer pruebas empezará a contarse a partir de la última publicación que se haga en los edictos. Notifíquese y Cúmplase.—Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Rufino Pérez Alejandro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial Arturo Bolivar Díaz, que certifica y da fé.—firmado.

Lo que transcribo a usted, por vía de notificación para su publicación en el Diario presente y Edicto de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, se dice en el Diario de Mayor Circulación, por lo que lo expido el presente edicto en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, a los veintiun días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.

El Secretario del Juzgado.

Arturo Bolivar Díaz.

Juzgado 2do. de Primera Inst. de lo Civil.

Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

E d i c t o

Sra. Consuelo Aguilera Vda. de Castañares. Alvacea de la Suc. Intest. a bienes del extinto Rafael Antonio Castañares Jamet. Donde se encuentre.

En el expediente civil Núm. 793/969 relativo al Juicio Ordinario de Petición de Herencia promovido por la señora María Trinidad Castañares Jamet viuda de Canabal en contra de la señora Consuelo Aguilera viuda de Castañares en su carácter de albacea en el Juicio Intestamentario a bienes del señor Rafael Antonio Castañares Jamet, con éstas fechas se dictaron dos autos que literalmente dicen:

"Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, mayo doce de mil novecientos setenta y siete. A sus autos el escrito del señor Antonio Castañares Jamet, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— I.— Como lo solicita expídasele a su costa el edicto del auto de fecha treinta de Enero del año de mil novecientos setenta para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como el exhorto que solicita.— Notifíquese por estrados.— Cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaria Judicial "C" quien autoriza y da fé.— firmado.— Una firma ilegible.— firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.—Rúbricas....."

"...."Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, enero treinta de mil novecientos setenta. A sus autos el escrito de la actora María Trinidad Castañares viuda de Canabal, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— I.— Como se pide y con fundamento en los artículos 265, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía de la demandada Consuelo Aguilera viuda de Castañares, al no haber contestado en el término q. para ello se le concedió; en consecuencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal, surtiendole efectos en los estrados de éste Juzgado, así como el de

éste proveído. Con fundamento en el artículo 284 del Código Procesal Civil se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogable y común a las partes que computará la Secretaría y que comenzará a contarse al día siguiente de la última publicación del edicto, notificándose este acuerdo a la demandada en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese al actor por estrados y a la demandada como ésta ordenado.— Cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, ante la Secretaria F. que autoriza y da fé.— Firmado una firma ilegible.— Firmado.— Carmen Hidalgo H.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— conste.— Firmado.— Hidalgo H.— Rúbrica...."

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por vía de notificación a la demandada, constante de una foja útil expido el presente edicto a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos setenta y siete, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.
C. Juana Ines Castillo Torres.

2 — 2

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P R E S E N T E .

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Vigentes en el Estado, me permito manifestar a Ud., que con fecha 31 del mes de Diciembre del año de 1975, he dejado totalmente Clausurado el Giro Mercantil de Abarrotes Comunes que tenía establecido en la Ranchería Yoloxochitl 1a. Secc., de ésta Municipalidad.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y efectos legales en el Periódico Oficial del Estado.

Cunduacán, Tab., a 9 de Abril de 1976.

Atentamente
Manuel Jerónimo Gutiérrez.

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Octavo

Partido Judicial del Estado. Teapa, Tab.

EDICTO

C.C. Ana Ortiz viuda de Pedrero,
Lic. Eduardo Ferrer Villavisencio,
Agustín Ovando Gutiérrez,
Salvador Solórzano Bravo,
Donde se encuentren o quienes
sus derechos representen.

Que en el expediente civil número . . . 27/977, relativo a Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Angélica May Parra de Sánchez, en contra de ustedes, con fecha primero del mes y año en curso, se dictó un auto que a la letra dice:

“Teapa, Tabasco, a primero de Junio de mil novecientos setenta y siete.—Vistos, por presentada la ocurrente, con su escrito y anexos de cuenta, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva en contra de los señores Ana Ortiz viuda de Pedrero, licenciado Eduardo Ferrer Villavisencio, Agustín Ovando Gutiérrez y Salvador Solórzano Bravo, quienes son de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 1o., 44, 94, 97, 142, 254, 284, 285, 294 y demás relativos y aplicables del Código de proceder en la materia, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, actúese por duplicado, regístrese en el libro de Gobierno y dése aviso de inicio a la Superioridad: apareciendo que los demandados son de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del invocado ordenamiento jurídico, notifíquese a los mismos por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial y diario “Presente”, mismo que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndoseles saber a tales demandados que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación deben producir su contestación, corriéndoseles traslado con las copias simples de la demanda que para tal fin quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal: apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por presuncio-

nalmente confesos de los hechos aducidos en la demanda, debiendo además señalar domicilio en esta ciudad para los efectos de oír citas y recibir notificaciones, apercibidos q. de no hacerlo, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las últimas, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados; téngase por autorizado para oír y recibir citas y notificaciones a nombre del promovente, al C. Defensor de Oficio de este Tribunal y como domicilio la casa marcada con el número 108 de la calle José Julián Dueñas de esta ciudad.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el C. licenciado José M. Romero Herrerías, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado.—Doy Fé.—“Rúbrica JM.— Una firma ilegible.

Y para su publicación en el periódico Oficial, por tres veces consecutivas, expido el presente edicto a los diez días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete, en la ciudad de Teapa, Tabasco.

El Secretario del Juzgado Mixto.

C. José Ramos de la Cruz.

3 — 2

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P R E S E N T E .

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos vigentes en el Estado, me permito manifestar a Ud., que con fecha 31 del mes de Dic. del año de 1975, he dejado totalmente Clausurado el Giro Mercantil de Abarrotes Comunes que tenía establecido en la Ranchería Yoloxochitl 2a. Secc., de ésta Municipalidad.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y efectos legales en el Periódico Oficial del Estado.

Cunduacán, Tab., a 12 de Mayo de 1976.

Atentamente

Enrique López P.

Juzgado 2do. de Primera Inst. de lo Civil.

1er. Partido Judicial.—Villahermosa, Tab.

EDICTO

El Ciudadano Licenciado Carlos Marín Cansigno, Secretario Judicial "D" del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil por este Primer Partido Judicial del Estado:

C E R T I F I C A :

Que en el expediente civil número . . 107/976, relativo a Divorcio Necesario promovido por IRASEMA DE GUADALUPE MENA DE MILLER, en contra de CLEMENT MILLE II, entre otras constancias se encuentran las siguientes:

S E N T E N C I A

"Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, junio diez de mil novecientos setenta y siete. —Vistos; para resolver en definitiva en los autos que integran el expediente número 107/976, relativo a Juicio ordinario de divorcio necesario, y resultando: 1o.—Que el siete de febrero de mil novecientos setenta y siete, se dice setenta y seis, y ante este Juzgado compareció la señora Irasema de Guadalupe Mena de Miller, demandando en la vía ordinaria civil y en contra del señor Clement Miller II, de domicilio ignorado, la disolución del vínculo matrimonial, fundándose en los siguientes hechos: a).—Que con fecha veinticinco de Agosto de mil novecientos setenta y dos, contrajo matrimonio en esta Ciudad de Villahermosa, con el señor Clement Miller II y que su domicilio cónyugal lo instalaron en la calle marcada con el número 77 del Paseo Usumacinta de esta Ciudad de Villahermosa, lugar en donde vivieron hasta el treinta de junio de mil novecientos setenta y tres, fecha en que sin motivo justificado su esposo abandonó el hogar. b).—Que durante el tiempo que tuvieron relaciones conyugales no procrearon hijos ni adquirieron bienes que aportar a la Sociedad Cónyugal. c).—Que como su esposo se ausentó del hogar cónyugal y que a pesar

del tiempo transcurrido hasta la fecha de promoción de su demanda lo ha estado esperando para que retorne al mismo, sin que lo haya hecho, se vé obligada a promover el juicio de divorcio necesario en contra de su esposo del que se ignora su domicilio. A su demanda anexó copia certificada del acta de matrimonio, deducida de la partida número 692 del Volumen III del Libro de Matrimonios del año mil novecientos setenta y dos, y finalmente, fundó su demanda en preceptos legales.— 2o.— Que con auto de primero de marzo de mil novecientos setenta y seis, se dió entrada a la demanda en la vía y forma propuesta y siendo el demandado de domicilio ignorado se mandó a emplazar por medio de los edictos prevenidos por el artículo 121 fracción II último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, concediendo el demandado un término de treinta días para que compareciera a recoger las copias del traslado sin q. aparezca de autos que haya comparecido, y sin embargo, con escrito de catorce de mayo de mil novecientos setenta y seis, la actora exhibió los ejemplares del Periódico Oficial del Estado y del Diario Presente, que se editan en esta Ciudad, en los que aparecen publicados los edictos correspondientes y con vista de lo anterior la Secretaría computó el término haciendo constar que al mismo transcurrió del 10 de abril al 10 de mayo inclusive del año que se cita, plazo que transcurrió sin que el demandado haya comparecido a juicio, por lo que a pedimento de la parte actora se le declaró en rebeldía, para los efectos legales procedentes con acuerdo de diecinueve de julio de ese mismo año mil novecientos setenta y seis, con el que se mandó a abrir el juicio a pruebas con un término de diez días improrrogables y común para ambas partes, publicándose dicho acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y corresponden a los números 3556 y 3557 de las fe-

(Sigue a la vuelta)

chas dieciséis y veinte del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis, término que concluyó al primero de Noviembre de mil novecientos setenta y seis.— 3o.—Que con vista a la certificación de la Secretaría y el Estado que guardan los presentes autos, el dos de febrero de mil novecientos setenta y siete, se procedió a admitir las pruebas ofrecidas por la actora y se tuvo por perdido el derecho de la parte demandada, abriéndose dilación probatoria por el término de treinta días, en el que se recibieron el desahogo de la confesional del señor Clement Miller II, quién habiendo sido citado legalmente para comparecer no lo hizo y a quién a solicitud de la interesada se le tuvo por presuncionalmente confeso, según acuerdo de veintitrés de febrero de ese mismo año; recibíéndose asimismo, la testimonial a cargo de los señores Juvencio López Morales y Miguel Alvarez Salaya así como la documental pública y la presuncional legal y humana ofrecida por la actora. Que no habiendo más pruebas por desahogar a pedimento de la actora se mandaron poner los autos a la vista de las partes para alegatos término que ninguno de los contendientes aprovechó por lo que con auto de fecha seis de mayo pasado se citó a las partes para oír resolución, que hoy se pronuncia, y.

CONSIDERANDO:

I.—Que es competente este Juzgado para conocer y fallar en el presente caso civil, de conformidad con el artículo 155 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

II.—Que en la especie la actora señora Irasema de Guadalupe Mena de Miller, demandó divorcio necesario en contra de su esposo el señor Clement Miller II, fundándose en el abandono del domicilio conyugal por más de seis meses, sin causa justificada, y por su parte el demandado no compareció a juicio, no obstante haber sido notificado en la forma edictal por ser de domicilio ignorado, con lo que quedó establecida la litis.

III.—Que la actora, justificó con la copia certificada del acta de matrimonio, deducida de la partida número 692 del volumen III del Libro de matrimonio de mil

novecientos setenta y dos, que con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y dos contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, con el señor Clement Miller II de Nacionalidad Norteamericana con autorización de la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Población, según oficio número 70695 de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y dos, otorgada en calidad de turista, al amparo de forma F.M.5 número 45240, acta que conforme lo previenen los artículos 329 (fracción IV) y 335 del Código de Procedimientos Civiles, hace prueba plena como instrumento público, habiendo imputado la causal establecida en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil, debiéndose a la fecha que manifiesta la actora para computar el término o sea el treinta de junio de mil novecientos setenta y tres, día en que el demandado abandonó el hogar conyugal, hecho corroborado por la testimonial de los señores Juvencio López Morales y Miguel Alvarez Salaya, quienes rindieron su testimonio en diligencia celebrada con fecha cinco de marzo de mil novecientos setenta y siete, quienes en forma conjunta manifestaron conocer a los cónyuges y el domicilio conyugal así como que el señor Clement Miller II abandonó dicho domicilio con fecha treinta de julio de mil novecientos setenta y tres, y que durante su vida matrimonial no procrearon hijos ni adquirieron bienes, prueba que llena los presupuestos del artículo 395 del Código de Procedimientos Civiles, puesto que ambos testigos fueron uniformes en sus dichos, conviniendo en la substancia y en los accidentes del acto que refirieron. Además, obra en autos la declaración de confeso hecha el demandado por no haber comparecido a juicio, la que solo constituye una presunción que admite prueba en contrario, pero lo que se encuentra robustecida por la testimonial rendida por los señores Juvencio López Morales y Miguel Alvarez Salaya, por lo que debe tenerse por cierto el abandono del hogar conyugal establecido en Paseo Usumacinta número 77 de esta Ciudad, ya que no obra prueba en contrario de que tal domicilio no sea precisamente el que hace, o se hace saber es el domicilio conyugal. En consecuencia, es de estimarse que han quedado justificados los elementos, así como los

(Sigue al frente)

supuestos lógicos y jurídicos requeridos por el o la causal ó sea que el hogar conyugal existió en el momento de la separación, la que se efectuó el treinta de julio de mil novecientos setenta y tres, y siendo que la demanda se promovió hasta mil novecientos setenta y seis, el lapso previsto por la ley para el alojamiento de la vivienda debe tenerse por continuo y por transecurrido y que la falta de justificación de tal abandono existe y ha existido a lo largo del período mencionado, pues ninguna circunstancia ha venido a justificar la separación invocada. Por lo tanto debe concederse el divorcio necesario solicitado por la señora Irasema Guadalupe Meza de Miller, condenando al Sr. Clement Miller II, a la disolución del vínculo matrimonial, con prevención del Art. 289 del Código civil en caso de q. el cónyuge culpable no permanezca en el País. Por otra parte, y constando de autos que el mismo tenía calidad de turista de nacionalidad norteamericana, amparado por el permiso F.M. 5 número 3888089, expedido por la Secretaría de Gobernación, con apoyo en el artículo 72, segundo párrafo de la Ley General de Población, comuníquesele a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Población, con domicilio en Bucareli Número 99 de México D.F., el cambio de estado civil del señor Clement Miller II, lo que deberá hacerse dentro de los siguientes cinco días a la fecha en que quede firme esta resolución, la que deberá notificarse en los términos del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Remitiendo asimismo, en su oportunidad las copias certificadas prevenidas por el artículo 291 del Código Substantivo de la Materia.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

Primero.—Ha procedido la vía.

Segundo.—La actora probó su acción y el demandado no compareció a Juicio.

Tercero.— Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre el señor Clement Miller II y la señora Irasema Guadalupe Meza de Miller, quedando ésta libre para contraer nuevo matrimo-

nio, pero el demandado no podrá hacerlo sino pasados dos años desde la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, por ser cónyuge culpable y además por ser extranjero deberá quedar sujeto a lo que la Ley General de Población establezca al respecto.

Cuarto.—Comuníquesele a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección, con domicilio en Bucareli número 99 de México D.F., el cambio de estado civil del señor Clement Miller II, remitiéndole testimonio de la presente resolución, así como los datos de su registro de extranjero, dentro de los cinco días siguientes a que haya causado ejecutoria esta resolución.

Quinto.—Habiendo incurrido en rebeldía el demandado, notifíquese esta resolución en los términos que ordene el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles y cuando cause estado esta sentencia ejecútese como lo ordena el artículo 623 del mismo ordenamiento procesal.

SEXTO.—En su oportunidad remítanse las copias certificadas prevenidas por el artículo 291 del Código Substantivo Civil.

Notifíquese personalmente a la actora y al demandado en los términos ordenados en el resolutivo quinto.— Cúmplase.

Así, definitivamente juzgando, lo mando y firma el Ciudadano Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, por este; Primer Partido Judicial del Estado Licenciado Merlín Narváez Suárez, por ante el Secretario Judicial "D" licenciado Carlos Marín Cansigno quien autoriza y da fé.—Dos firmas ilegibles.—Seguidamente se fijó a la centencia.— Conste.— Una Rúbrica.

A petición de parte interesada expido la presente copia certificada constante de tres fojas útiles misma que firmó selló y rubricó a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial "D"

Lic. Carlos Marín Cansigno.

Juzgado 2do. de Primera Inst. de lo Civil
1er. Partido Judicial, Villahermosa, Tab.

Convocatoria de Remate

En el expediente civil número 275/974, relativo a juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los Licenciados Adolfo Cid Miranda y Eligio León Traconis, endosatarios en Procuración del Banco Agropecuario del Sureste, S.A., en contra de los señores Pascasio Cruz Lázaro y María Asunción Jiménez de Cruz, con fecha trece de junio de mil novecientos setenta y siete se dictó un acuerdo que a la letra dice:

A sus autos el escrito y documentos que anexa el Licenciado Luis F. Ordoñez Barahona, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:

Se tiene al promovente por exhibiendo **Certificación de Gravámenes** de los predios de que se trata y copia al carbón del oficio número 455 de fecha seis de junio actual, del Delegado Catastral en Comalcalco, Tabasco. Anéxese a sus autos y expídanse los edictos de que se trata. Se tienen por hechas las manifestaciones hechas por el promovente. Notifíquese personalmente y cúmplase.—Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario Judicial "D" con quien actúa y da fé.— Firmado.— Dos firmas ilegibles.— Seguidamente se publicó el acuerdo.

Como se pide y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, 543, 549, 552, 553 y relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio, póngase en Pública Subasta y al mejor postor el predio número 12054, propiedad del señor Pascasio Cruz Lázaro, en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco y que consta de: Casa habitación, y cuenta predial número 2037 ubicado en antes calle sin nombre hoy calle A. Ferrer León sin número limitando al Norte en 8 mts., con la calle de su ubicación; al Sur en 8 mts., con propiedad de Elda Juárez y Amanda Vázquez; al Este en 19 Mts., con propiedad de Arquímedes Burelo Domínguez v, al Oeste en 20 Mts., con propiedad de Felipe Avalos de la Cruz con una superficie total de 156 Mts., cuadra-

dos, con los siguientes datos del Registro General Público de la Propiedad y del Comercio inscrito bajo el número 362 del Libro de entradas folios 2065/2066 del Libro de Extractos, volumen 58, quedando afectado por dicho acto el predio número 12054 folios 68 del Libro Mayor volumen 53.

En consecuencia a las Diez Horas del día dos de agosto de mil novecientos setenta y siete, después de haberse exhibido los Periódico en que se publica ésta Convocatoria se rematará en Primera Almoneda en la Primera Secretaría de éste Juzgado el predio que se ha descrito.

Servirá de base para el remate la cantidad de: 50,540.00 Cincuenta mil quinientos cuarenta pesos que corresponden al valor del avalúo hecho del mismo y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma ó sea la cantidad de . . . 33,693.32 Treinta y Tres Mil Seiscientos Noventa y Tres Pesos Treinta y Dos Centavos, debiendo los licitadores previamente la cantidad que cubra el diez por ciento sobre el valor del avalúo señalado, en la Secretaría de Finanzas del Estado para poder intervenir en la Subasta.

Lo anterior se prevé para publicación en el Periódico Oficial del Estado y de un Diario de mayor circulación en dos veces de 7 en 7 días, en atención a lo dispuesto por el artículo 549 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por mandato Judicial y en solicitud de postores constante de dos fojas útiles expido la presente Convocatoria de remate en Primera Almoneda el 2 de julio de mil novecientos setenta y siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Sr. Judicial "D" del Juzgado.
2o. de 1ra. Instancia de lo Civil.

Lic. Carlos R. Marín Cansigno.